



## Tasa Señalización Marítima

( Actualización art.74 de La Ley 51/2007, de 26 De Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado Para 2008 y del art.74 de la Ley 2/2008, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009 y del art.81 de la Ley 26/2009, de 23 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2010 )

### 1.- Hecho Imponible

- Utilización del Servicio de Señalización Marítima definido en el Art.91)

### 2.- Sujetos Pasivos

- Contribuyentes Solidarios; Propietario, Naviero, Consignatario; Capitán o Patrón del Buque o Embarcación.
- Sustituto del Contribuyente ; En Puertos, Dársenas, e Instalaciones Portuarias en Concesión o Autorización el Concesionario o Autorizado. Responsabilidad Solidaria de todos ellos.

### 3.- Devengo de la Tasa (Nacimiento de la Obligación)

Cuándo el Buque o la Embarcación comience a recibir los servicios en aguas jurisdiccionales españolas fuera de la zona de servicio de los puertos

### 4.- Elementos Cuantitativos (Determina su cuantía)

- Arqueo Bruto o Fracción.
- Dimensión o Unidad de Embarcación
- Actividad

### 5.- Cuota de la Tasa

### 6.- Exigibilidad del Pago

5.1.- Buques Mercantes, Pesqueros Congeladores, y en general a aquellos que por sus características le sea de aplicación la tasa del buque. 0,8489 Euros / 100 GT/ durante las tres primeras escalas del año natural.



Abonarán la Tasa las tres primeras escalas del año en el Puerto en el que entren

**5.2.- Buques y Embarcaciones dedicados a la Pesca de Altura o Gran Altura. 0,2653 Euros / Unidad de GT/ Año natural.**

Abonarán la Tasa una vez en el año en la Autoridad Portuaria que tenga asignada la Zona Geográfica dónde este el Puerto base de la Embarcación

Las Embarcaciones que no tengan base en el litoral español, abonarán en el primer puerto en el que escalen en el año natural el 20% de la cuota de la tasa, con un período de validez de 10 días. Dicha cuota (20% de cada vez), será exigible cada diez días, hasta alcanzar el 100% de la misma.

La Autoridad Portuaria exigirá siempre justificantes de abono, si no efectuará las liquidaciones que procedan.

**5.3.- Buques y Embarcaciones dedicados a la Pesca de Bajura o Litoral 13, 0528 Euros / Buque o Embarcación / Año natural.**

Abonarán la Tasa una vez en el año en la Autoridad Portuaria que tenga asignada la Zona Geográfica dónde este el Puerto base de la Embarcación (En el caso de la A.P de Marín y Ría de Pontevedra, las que se encuentran adscritas a las Capitanías de Marín, Bueu, y Portonovo).

Las Embarcaciones que no tengan base en el litoral español, abonarán en el primer puerto en el que escalen en el año natural el 20% de la cuota de la tasa, con un período de validez de 10 días. Dicha cuota (20% de cada vez), será exigible cada diez días, hasta alcanzar el 100% de la misma.

La Autoridad Portuaria exigirá siempre justificantes de abono, si no efectuará las liquidaciones que procedan.

**5.4.- Embarcaciones de recreo o deportivas de eslora igual o superior a 7 metros, que deban estar provistas de navegación o rol de despacho o dotación de buques 4,2448 Euros por cada m2 resultante del producto de su eslora máxima por su manga máxima y por año natural.**

Abonarán la Tasa una vez en el año en la Autoridad Portuaria que tenga asignada la Zona Geográfica dónde este el Puerto base de la Embarcación.



Las Embarcaciones que no tengan base en el litoral español, abonarán en el primer puerto en el que escalen en el año natural el 20% de la cuota de la tasa, con un período de validez de 10 días. Dicha cuota (20% de cada vez), será exigible cada diez días, hasta alcanzar el 100% de la misma.

La Autoridad Portuaria exigirá siempre justificantes de abono, si no efectuará las liquidaciones que procedan.

**5.5.- Embarcaciones de recreo o deportivas de eslora inferior a 7 metros, que deban estar provistas de navegación o rol de despacho o dotación de buques 10,6121 Euros por cada m2 resultante del producto de su eslora máxima por su manga máxima.**

Abonarán esta Tasa una única vez en el momento de matriculación.

El Importe de la Tasa se abonará en la Autoridad Portuaria que tenga asignada la zona geográfica en la que se encuentre su Puerto Base.

Las Comunidades Autónomas, Organismos Portuarios dependientes o vinculados a éstas, y los concesionarios de instalaciones deberán facilitar a la Autoridad Portuaria los datos precisos para la liquidación de la tasa.